República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0001/12

Referencia: Sede provisional del Tribunal Constitucional.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Wilson S. Gómez Ramírez, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces miembros; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 189 de la Constitución y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

Vistos los artículos 12, 13 y184 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11 (Ley No. 137-11);

Vistos los artículos 1, 2, y 6 de la Ley No. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana (Ley No. 163-01);

Atendido: que la Constitución de la República Dominicana, aprobada en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010), creó el Tribunal Constitucional, concebido con el objetivo de garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales;

Atendido: que fue el dieciséis (16) de enero del año dos mil doce (2012) cuando el Tribunal Constitucional inició sus labores, en ausencia de una infraestructura propia que le acogiera;

Atendido: que a tales efectos, se hacía necesario que el Tribunal Constitucional se auxiliara de una edificación provisional que le permitiera iniciar sus operaciones administrativas y contenciosas;

Atendido: que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 137-11, el Tribunal Constitucional tiene potestad reglamentaria para decidir sobre su funcionamiento y organización administrativa;

Atendido: que el artículo 8 de la Ley No. 137-11 dispone: "(…) el *Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional*. *Puede sesionar en cualquier lugar de la República Dominicana"*;

Atendido: que se hace necesario establecer una sede provisional en la cual el Tribunal Constitucional cuente con una infraestructura que le permita atender los requerimientos de los usuarios del sistema y cumplir con el objetivo para el cual fue concebido, hasta tanto se construya la sede definitiva del Tribunal Constitucional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana;

Atendido: que a partir de la entrada en vigencia de la Ley No. 163-01, se crea la provincia de Santo Domingo, la división territorial de la República Dominicana;

Atendido: que en virtud del artículo 3 de la Ley No. 163-01, "*[l]a provincia de Santo Domingo estará constituida por todo el territorio del actual Distrito Nacional, que queda fuera de los nuevos límites indicados en el Artículo 2 de esta ley. La misma estará integrada por los municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte y Boca Chica*";

Atendido: que de conformidad con el párrafo del artículo 6 de la Ley 163-01, los límites del municipio de Santo Domingo Oeste son: "*al Norte, el municipio de Villa Altagracia; al Sur, el mar Caribe y la Avenida Gregorio Luperón; al Este, la autopista Duarte y el municipio de Santo Domingo Norte; y al Oeste, el municipio de San Cristóbal*";

Atendido: que el lugar establecido para que el Tribunal Constitucional sesione de manera provisional está ubicado en el primer nivel del edificio gubernamental situado en la esquina noroeste de la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, del municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, próximo a la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido;

Atendido: que en consecuencia, la sede temporal del Tribunal Constitucional se encuentra localizada fuera de los límites de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, lo cual requiere que el Tribunal Constitucional determine excepcional y provisionalmente que sus sesiones y labores se desarrollarán en su sede transitoria, ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, en la dirección antes indicada;

Por tales motivos, el Tribunal Constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: **ESTABLECER**, provisionalmente, la sede del Tribunal Constitucional en el primer nivel del edificio gubernamental situado en la esquina noroeste de la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, del municipio de Santo Domingo Oeste, de la provincia de Santo Domingo, próximo a la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido.

SEGUNDO: **DECLARAR** que la sede provisional funcionará a partir de la fecha de la presente resolución, hasta que se reúnan las condiciones materiales que le permitan al Tribunal Constitucional disponer de sus instalaciones permanentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Tribunal Constitucional, así como también en el portal institucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario